



San Andrés, Isla, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88-001-40-03-002-2023-00081-00
Referencia	Declarativo
Demandante	Luis Fernando Rodas González.
Demandados	Edificio Meridiano 82.
Auto Interlocutorio No.	0340-23

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión o inadmisión de la presente demanda Declarativa de la referencia, observa el Despacho que el libelo genitor presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

1. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídica o de patrimonio autónomos será el número de identificación tributaria (Nit), de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ídem.
2. Indicar los fundamentos de derecho relacionados con la acción que pretende invocar, de conformidad con el numeral 8 del artículo 82 ídem.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del numeral 1º del inciso 3 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, “Cuando no reúna los requisitos formales”, concediéndole el término de cinco (05) días al apoderado judicial del demandante para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda (Artículo 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

wg